CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 630 DE 2021

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE MADRID.**
ASOCIADO:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID- ¨E.A.A.A.M E.S.P¨**
NIT.	**832.001.512-2**
R/L	**VALENTIN GOMEZ EDWIN HENRY**
C.C. NO.	**79.752.982**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA**
VALOR TOTAL:	**TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($374.909.500)** **APORTE MUNICIPIO DE MADRID:** TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($364.909.500,00) M/CTE **APORTE ¨E.A.A.A.M E.S.P¨:** DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR ES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.577.409 de Madrid Cundinamarca, obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará EL **MUNICIPIO** y de otra parte la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID- ¨E.A.A.A.M E.S.P¨** identificada con el **NIT**. **832.001.512-2**, representada legalmente por **VALENTIN GOMEZ EDWIN HENRY**, identificado con la **CC. 79.752.982**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **¨E.A.A.A.M E.S.P¨;** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente convenio y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo, en los que se determinó que:¨ *Que la Constitución Política de Colombia de 1991 entendida como norma suprema y fundamental de la cual se desprende la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…" Que los Planes de Desarrollo territoriales son un instrumento de planificación estratégica, por medio del cual se trazan los objetivos, programas y proyectos de la Administración Municipal y Departamental permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión durante el periodo de gobierno. Su objetivo radica en marcar los lineamientos para el crecimiento y mejoramiento del territorio y determinar los procesos que se deben llevar a cabo para cumplir con estas metas. Que la Ley 152 de 1994, entendida como la Ley orgánica del Plan de Desarrollo, define los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, evaluación y control de los planes de desarrollo, así mismo estipula los lineamientos en materia de planeación que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, dentro de los cuales se encuentra la autonomía de ejercer libremente las funciones en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental. Que la ley en mención, señala que los planes de desarrollo en Colombia estarán conformados por dos secciones: la primera, una sección estratégica que, basada en el análisis del estado actual de la economía, la sociedad, el medio ambiente y las instituciones, marque el rumbo y señale los propósitos del conjunto de la sociedad. La segunda sección, un plan de inversiones que justifique los programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las metas del plan, y que presente la proyección de los recursos financieros que se reciben durante el periodo del plan, así como los costos, fuentes de financiación y los mecanismos financieros e institucionales que garanticen las inversiones que darán cumplimiento al plan de desarrollo. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables. Que la constitución política de Colombia*

DOCUMENTO COPIA

*consagra, en su título XII, el régimen económico y de hacienda pública, en el artículo 334 su forma de intervenir la economía y entre el artículo 339 y 344 su orientación sistémica en la planeación y en particular el ejercicio de evaluación a la gestión y los resultados de los planes, programas y proyectos de inversión de los municipios. En ese sentido los municipios tal y como lo establece la Ley 138 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de la vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de 1991, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley" El Municipio de Madrid, dando cumplimiento a las funciones legales y constitucionales a él atribuidas como entidad territorial y como eje principal del desarrollo municipal cuyo fin es llevar a cabo todas aquellas actividades que propendan al desarrollo del municipio encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, con estrategias que permitan potencializar, construir y mejorar la infraestructura, espacios públicos, equipamientos con los que cuenta el municipio a fin de suplir las necesidades de la comunidad. Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Que según el artículo 95 ibidem, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Que la Constitución Política de Colombia, como norma superior prevé en su artículo 365: (…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita…"En la ley 142 de 1994 del 11 de julio de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones en su artículo 2 dicta que "El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente" Que para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos se considerarán esenciales. De acuerdo con el artículo 5 de la ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. Que la Ley 142 en su artículo 14 numeral 14.5 clasifica las Empresas de Servicios Públicos así: (…)**14.5. Empresa de servicios públicos oficial.** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes…" Que el artículo 9 Ibidem al respecto señala: (…) Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, (…) 9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes…" Que el Decreto 1077 de 2015, en su articulo 2.3.2.1.1. numeral 7 al respecto menciona: Numeral 7 (…) Área de prestación de servicio. Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta los servicios. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes…" Que mediante el Acuerdo No 100 de 1994, el Concejo Municipal instituye la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid EAAAM-ESP como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, así como con autonomía administrativa y financiera. De esta manera, el 2 de enero de 1997 la EAAM -ESP inicia su funcionamiento en nuestro Municipio. Cuatro (4) años más tarde, mediante el Acuerdo 063 la EAAM-ESP adiciona a su objeto social el servicio de Aseo, el cual es asumido a partir del 01 de julio de 1999, momento en que se denominó Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM – ESP. Que en la actualidad la EAAAM-ESP, tiene como objeto la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para lo cual se hace necesario realizar la construcción, instalación, el mantenimiento y optimización de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios de*

DOCUMENTO CONTROLADO

acueducto y alcantarillado, así como dirigir, coordinar y controlar las acciones contundentes a la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios y el funcionamiento administrativo. La EAAAM-ESP en el año 2017 mediante Contrato de Consultoría No. 050 de 2017 suscrito con la firma Unión Temporal Tabor contrató los "ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" acorde con los lineamientos de la Resolución 0330 de 8 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS" y se derogaron las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009 y la sección II del RAS – Manuales (Practicas de buena ingeniería), el cual fue concluido en el 2019 y se entregó el producto denominado catastro de redes conforme con el artículo 42 de la Resolución 0330 de 2017, presentando un sistema de registro y archivo de información técnica estandarizada y relacionada con todos los detalles técnicos de ubicación de tuberías, diámetros, material, cotas, pendientes, cámaras de inspección, cámaras de caída, sumideros, aliviaderos, estaciones de bombeo y todo accesorio de la red.Mediante la consultoría del PMAA se estableció que en el municipio de Madrid se hallan instalados tres (3) tipos de sistemas de alcantarillado tales como: combinado, pluvial y sanitario, encargados de recolectar y transportar las aguas residuales hasta las PTAR y las aguas pluviales hasta ciertos puntos ubicados sobre la orilla del río Subachoque. Se encontró que los sistemas analizados han presentado descompensaciones a causa de los siguientes aspectos: el envejecimiento de la infraestructura, pérdida de funcionalidad y en épocas de precipitaciones debido a la intensidad, duración y frecuencia la red no tiene la capacidad hidráulica para el drenaje urbano provocando inundaciones, taponamientos, complicaciones organolépticas por olores, afectación en las vías y proliferación de roedores y vectores. Estas situaciones generan impactos negativos a la población en la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de la entidad prestadora de los servicios la EAAAM-ESP. De igual forma, el crecimiento demográfico inesperado de manera exponencial que se ha presentado en el municipio por encima de las proyecciones del DANE se ha venido dando por causas externas como el crecimiento del mercado inmobiliario por la cercanía a la capital del país, bajo costo de los servicios públicos, las necesidades de suelo urbano a menor costo de desarrollo de vivienda de interés social, economía del impuesto predial, nuevas industrias dentro de la región y/o zona metropolitana, entre otras. Estos comportamientos de la población es uno de los principales factores detonadores del comportamiento en el sistema de redes de alcantarillado y ha generado impactos en las problemáticas que se exponen en el estudio de la consultoría del PMAA.Que el treinta y tres por ciento (33%) de los pozos de la red de alcantarillado de Madrid hacen parte del sistema de alcantarillado pluvial. La consultoría del PMAA identificó, evaluó y diagnostico algunas problemáticas en este sistema tales como: De los mil treinta y dos (1032) pozos pertenecientes al alcantarillado del sistema pluvial, el 29,2% presentan algún tipo de novedad detallada como inundados, sellados, colmatados, ocultos y otros en propiedad privada. Que en algunos casos, la red de alcantarillado pluvial termina siendo parte del sistema de alcantarillado combinado debido a que por el estado de represamiento de las estructuras del sistema sanitario y combinado, fueron instaladas tuberías para la conexión y el rebose de las aguas residuales en la red de aguas lluvias. Que las tuberías ingresadas en la topología para el sistema de alcantarillado pluvial representan una longitud total de 43,50 km distribuidos en mil seis (1006) tramos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Resolución 0330 de 2017 se establece que el diámetro interno real mínimo en los alcantarillados pluviales y combinados debe ser de 260 mm. Teniendo en cuenta lo anterior, un total de trescientos cuarenta y ocho (348) tramos de tubería distribuidos de la siguiente manera: ciento sesenta y un (161) tramos en PVC, ciento trece (113) tramos en concreto y setenta y cuatro (74) tramos en gres, no estarían cumpliendo con este criterio, por lo que se podrían dificultar los procesos de mantenimiento en estos tramos.Que una vez analizada la información presentada por la consultoría anteriormente mencionada y realizada la respectiva visita técnica de inspección al sitio, entre la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos y la EAAAM-ESP en el cual finaliza el colector pluvial, se pudo evidenciar que el ducto cuenta con una longitud aproximada de 1.111,4 metros, 2 pozos, 19 cámaras de inspección y que sus diámetros oscilan entre las 14" y 60" y cuyo emisario final es el Rio Subachoque a la altura de la calle 4 con carrera 2 Este.El citado colector inicia sobre la intersección de la calle 3 sur con carrera 2 del barrio Loreto y continua hacia el norte aproximadamente 555 metros lineales hasta la calle 2A, lugar en el cual cambia su direccionamiento hacia el oriente aproximadamente 100.57 metros hasta la carrera 1, posteriormente continua su recorrido hasta la calle 4 en una longitud de 188.55 metros, luego sobre la calle 4 se evidencia la instalación de los últimos 235.62 metros hasta llegar al último pozo denominado, según el catastro de redes, PZ1431 y la proyección de la colilla en una longitud de 32 metros hacia el Rio Subachoque; sin embargo, dicha descarga no cumple con los requerimiento técnicos exigidos por la Autoridad Ambiental Competente, toda vez que la descarga actual se realiza en un área publica en la cual se evidencia un tipo de reservorio y por filtración se realiza la descarga al afluente.Por otra parte, es importante mencionar que una vez verificada la topografía levantada por la Consultoría del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, se puede evidenciar que el pozo final correspondiente al PZ1431 cuenta con una cota rasante de 2548.4 y su cota de salida es de 2538.64, lo cual quiere decir que la diferencia de alturas con respecto al nivel de la vía actual es de 9.76 metros.Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contar con una estructura hidráulica que permita realizar la elevación de las aguas lluvias, captadas por los sumideros y conducidas por el citado colector, toda vez que el municipio es el encargado de velar por la prestación de los servicios y es la EAAAM-ESP, es quien opera y mantiene la infraestructura existente para el desarrollo de su misionalidad institucional en relación a las diferentes actividades conexas en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo en el Municipio de Madrid Cundinamarca, cuenta como actividad en el desarrollo de su objeto social entre otras de prestar servicios, elaborar diseños y ejecutar obras de acueducto alcantarillado y aseo mediante la celebración de contratos con entidades públicas y/o privadas, lo cual esta establecido conforme a la ley 142 de 1994 del 11 de julio de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones en su artículo 2 dicta que "El Estado

DOCUMENTO CONTROLADO

intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente"Así mismo, en la actualidad con el fin de realizar las actividades de diseño la EAAAM-ESP cuenta con el sistema software infosewer, como herramienta tecnológica para la realización de la modelación del análisis hidráulico de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la resolución No 0330-2007, expedida por el Minvivienda , Por la cual se adopta el reglamento técnico para sector de saneamiento básico y agua potable que al respecto señala: (…)Se debe realizar el diseño de la red de alcantarillado mediante el empleo de la formulación matemática que defina los diámetros, las pendientes y los parámetros mínimos hidráulicos de los conductos del sistema, el cual deberá ser verificado mediante el empleo de una modelación hidráulica de las redes de alcantarillado, mediante el uso de un programa que permita simular entre otros el sistema existente, el cual debe estar basados en ecuaciones de resistencia fluida, que permita obtener resultados de tal forma que el modelo matemático represente en gran medida el modelo físico o prototipo de la red de alcantarillado…" Que el proyecto a realizar tiene vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal "MADRID CRECE CONTIGO 2020-2024", en el eje 03 Madrid 2040, programa 3.4 Madrid Calidad y Cobertura en Servicios Públicos, Proyecto 202051 FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE MADRID., Meta 243: Elaborar cuatro (4) Estudios y diseños definitivos de sistemas para el suministro de agua potable o prestación de servicios de saneamiento básico con base en el PMAA, PSMV y demás planes correspondientes. Que de acuerdo con el plan estratégico de la EAAAM-ESP, el proyecto se enmarca en el cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos: Ejecutar las inversiones necesarias para mejorar la calidad, cobertura y continuidad de los servicios prestados. Operar buscando la eficiencia en costos de operación gastos de funcionamiento e inversión. Por lo anteriormente expuesto, se hace indispensable suscribir el presente convenio interadministrativo entre el municipio de Madrid y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, para la realización de los ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo "Madrid Crece Contigo" 2020 – 2024. Dando alcance a la etapa de planeación que: "Implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y el menor precio posible" Que el deber de planeación implícito en el efectivo principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad. Que de conformidad con las consideraciones antes mencionadas en relación a la necesidad de servicios requerido y teniendo en cuenta que la EAAAM-ESP, para el desarrollo de su misionalidad institucional en relación a las diferentes actividades conexas en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo en el Municipio de Madrid Cundinamarca, cuenta como actividad en el desarrollo de su objeto social entre otras de prestar servicios, elaborar diseños y ejecutar obras de acueducto alcantarillado y aseo mediante la celebración de contratos con entidades públicas y/o privadas. Así mismo, en la actualidad con el fin de realizar las actividades de diseño la EAAAM-ESP cuenta con el sistema software infosewer, como herramienta tecnológica para la realización de la modelación del análisis hidráulico de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la resolución No 0330-2007, expedida por el Minvivienda , Por la cual se adopta el reglamento técnico para sector de saneamiento básico y agua potable que al respecto señala: (…)Se debe realizar el diseño de la red de alcantarillado mediante el empleo de la formulación matemática que defina los diámetros, las pendientes y los parámetros mínimos hidráulicos de los conductos del sistema, el cual deberá ser verificado mediante el empleo de una modelación hidráulica de las redes de alcantarillado, mediante el uso de un programa que permita simular entre otros el sistema existente, el cual debe estar basados en ecuaciones de resistencia fluida, que permita obtener resultados de tal forma que el modelo matemático represente en gran medida el modelo físico o prototipo de la red de alcantarillado…" A fin de dar cumplimiento al principio de planeación para la contratación de obras públicas que forma parte del Plan de Desarrollo ***"Madrid Crece Contigo 2020 – 2024"*** *se realizará el convenio interadministrativo con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP para la realización de los ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA**, *que nos permita tener herramientas técnicas jurídicas y económicas a fin de optimizar el uso de los recursos de manera adecuada y del alcance de las necesidades de la población de manera oportuna. Que de conformidad a certificación expedida por la Secretaria Jurídica del municipio se encuentra inscrito en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES el proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.¨ .¨* **b)** Que una vez analizada la propuesta presentada por ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ se determinó que resulta conveniente y favorable para los intereses del Municipio dada su experiencia e idoneidad. **c)** Que ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨cumple con los requisitos, la idoneidad requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del convenio interadministrativo. **d)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en la Secretaria de infraestructura del Municipio de Madrid

DOCUMENTO CONTROLADO

– Cundinamarca para el desarrollo del objeto previsto. **e)** El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto Nacional 1082 de 2015. **f)** Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Madrid expidió la disponibilidad presupuestal número 2021001450 de fecha 11 de noviembre de 2021 y por su parte ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ expidió el CDP 2021000440 para adelantar el presente proceso convenio. **f)** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, el cual regirá por la siguiente cláusula: **CLÁUSULA PRIMERA**. –**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** Entregar los siguientes productos:

PRODUCTO
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE POSICIONAMIENTO CON GPS)
INSPECCIÓN CON SISTEMA CCTV
LAVADO DE REDES CON EQUIPO SUCCIÓN PRESIÓN (la empresa EAAAM-ESP suministrara el agua en carrotanque en el punto de lavado, en sitio)
MANEJO DE AGUAS
DIAGNOSTICO Y REDISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA INSPECCIONADO QUE PRESENTE FALLA ESTRUCTURAL U OPERACIONAL (INCLUYE DISEÑO ESTRUCTURA DE VÍA)
DISEÑO HIDRÁULICO
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISEÑO ELECTROMECÁNICO
ESTUDIO DE SUELOS
PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA
FORMULACIÓN DE PROYECTOS BAJO METODOLOGÍA DEL MVCT Y MGA

DOCUMENTOS A ENTREGAR: • Informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido.• Informe Final de Actividades, el cual debe incluir levantamiento topográfico, inspección con circuito cerrado de televisión, diagnóstico y rediseño hidráulico del sistema inspeccionado que presente falla estructural y/o operacional, diseño de estructura de vía, diseño hidráulico, diseño estructural y electromecánico, estudio de suelos, presupuesto con APUS (según cartilla ICCU y/o cotizaciones del mercado), cartilla de cantidades de obra y especificaciones técnicas, programa de obra y la formulación del proyecto bajo la metodología del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y MGA para la construcción de la estación de bombeo.• CD con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto.• Un informe de acuerdo con los entregables planteados para cada estudio técnico y los diferentes diseños que se deben adelantar, la EAAAM-ESP deberá hacer entrega al municipio del informe mensual de avance de los trabajos, en donde se consignen las memorias y especificaciones técnicas de los paquetes estructural, hidráulico, electromecánico, geotecnia y demás consignados en esta metodología. Para la entrega de estos informes y demás paquetes técnicos, la EAAAM-ESP deberá entregarlos bajo las normas técnicas colombianas establecidas para tal efecto. Se deben cumplir entre ellas: ● NTC 1456 ● NTC 613 ● NTC 4490 ● NTC 1594 ● NTC 1580 ●NTC 1687 ● NTC 1914 ● Demás normativa vigente y aplicable. • Se entregará memoriales de responsabilidad, copia de la tarjeta profesional, certificación COPNIA o de quien haga sus veces de acuerdo a la profesión de cada uno de los profesionales que forman parte y se hacen responsables de cada uno de los productos entregados. **CLÁUSULA TERCERA. –OBLIGACIONES DE ¨E.A.A.A.M E.S.P¨.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **A**. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAAAM-ESP. 1. Entregar de manera integral los productos objeto del presente convenio interadministrativo en concordancia a la Resolución No 0330 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio del 8 de junio de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Todos los planos deben venir firmados por quien desarrolla el diseño, junto con la carta de

DOCUMENTO CONTROLADO

responsabilidad y matricula profesional. 2.Disponer y aportar los recursos necesarios para para el cumplimiento del objeto del presente convenio.3.Proveer la información necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del convenio.4.Garantizar la calidad de los servicios prestados y productos requeridos de acuerdo con lo solicitado por el municipio.5.Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.6.Implementar estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados según sus programaciones y alcances. 7. Atender las solicitudes que el municipio realice a través de la supervisión del convenio interadministrativo.8.Apoyar y aportar la información requerida para la atención a las diferentes peticiones de los órganos de control. 9. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.10.Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio. 11. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio interadministrativo se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 12. Acatar las órdenes que durante el desarrollo le imparta el municipio.13.Tramitar con diligencia el presente convenio interadministrativo. 14. Avisar oportunamente a el municipio, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del convenio interadministrativo. 15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio administrativo. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EAAAM-ESP** a) Ejecutar y dar cumplimiento a cabalidad con el objeto, alcance y condiciones técnicas del convenio. b) Designar al supervisor del convenio, participar en el comité técnico e informar oportunamente por escrito al Municipio a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. c)Reportar por escrito y en forma inmediata al municipio de Madrid las situaciones que puedan afectar el adecuado desarrollo del convenio, para realizar las gestiones de carácter administrativo a que haya lugar. d) Presentar informes de avance de acuerdo con los porcentajes dispuestos para la realización de los pagos, y un informe final con el 100% de la ejecución del convenio. e)Garantizar el cumplimiento de los entregables de conformidad con los ítem descritos para el proceso de pago de conformidad con cada corte de avance de ejecución del convenio de los siguientes componentes: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE POSICIONAMIENTO CON GPS), INSPECCIÓN CON SISTEMA CCTV, LAVADO DE REDES CON EQUIPO SUCCIÓN PRESIÓN (la empresa EAAAM-ESP suministrara el agua en carrotanque en el punto de lavado, en sitio), MANEJO DE AGUAS, DIAGNOSTICO Y REDISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA INSPECCIONADO QUE PRESENTE FALLA ESTRUCTURAL U OPERACIONAL (INCLUYE DISEÑO ESTRUCTURA DE VÍA), DISEÑO HIDRÁULICO, DISEÑO ESTRUCTURAL, DISEÑO ELECTROMECÁNICO, ESTUDIO DE SUELOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA, FORMULACIÓN DE PROYECTOS BAJO METODOLOGÍA DEL MVCT Y MGA. f) Contar con el personal técnico que brinde información en relación a la ejecución de los componentes y actividades descritas en el literal (e). g) Informar al Municipio del contrato cualquier cambio que se deba realizar en la programación Y/O entregables de conformidad con la forma de pago establecida en el presente convenio. h) Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. i). Elaborar y presentar un cronograma de trabajo. j) Revisar el control del personal responsable de cada uno de los productos de la consultoría derivado del convenio interadministrativo. k) Garantizar el control de calidad de cada producto derivado del convenio interadministrativo. l) Realizar en los términos establecidos la devolución de los recursos al municipio cuando no se llegaren a ejecutar para los fines del presente convenio interadministrativo. m) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. – **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Aportar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 2. Gestionar y garantizar los recursos complementarios requeridos para el desarrollo del mismo. 3. Asignar la supervisión del convenio interadministrativo. 4. Hacer parte del comité técnico y ejercer a través de los miembros designados al comité técnico, el seguimiento y control de la ejecución del convenio interadministrativo y de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 5 .Aprobar por intermedio del comité técnico los trabajos y los informes presentados por la EAAAM-ESP en desarrollo del convenio interadministrativo. 6.Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. –** Municipio de Madrid Cundinamarca.. **CLAUSULA SEXTA- VALOR**. - El valor total del presente convenio se fija para todos los efectos legales en la suma de El valor del presente convenio será por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($374.909.500) APORTE MUNICIPIO DE MADRID:** TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($364.909.500,00) M/CTE **APORTE ¨E.A.A.A.M E.S.P¨:** DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), (Valor que incluye impuestos, descuentos de ley, seguridad social, costos administrativos y operativos que se derivan del convenio). **VALORES UNITARIOS:**

PRESUPUESTO OFICIAL				
PRODUCTO	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD ESTIMADA PARA EL PROYECTO**	**VALOR NO INCLUYE IVA**
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE POSICIONAMIENTO CON GPS)	GLOBAL	$ 25,000,000.00	1	$ 25,000,000.00
INSPECCIÓN CON SISTEMA CCTV	ML	$ 8,500.00	300	$ 2,550,000.00

WWW.EAAAM.COM.CO

LAVADO DE REDES CON EQUIPO SUCCIÓN PRESIÓN (la empresa EAAAM-ESP suministra el agua en carrotanque en el punto de lavado, en sitio)	HR	$ 210,000.00	250	$ 52,500,000.00
MANEJO DE AGUAS	DIA	$ 350,000.00	30	$ 10,500,000.00
DIAGNOSTICO Y REDISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA INSPECCIONADO QUE PRESENTE FALLA ESTRUCTURAL U OPERACIONAL (INCLUYE DISEÑO ESTRUCTURA DE VÍA)	GLOBAL	$ 20,000,000.00	1	$ 20,000,000.00
DISEÑO HIDRÁULICO	GLOBAL	$ 70,500,000.00	1	$ 70,500,000.00
DISEÑO ESTRUCTURAL	GLOBAL	$ 40,000,000.00	1	$ 40,000,000.00
DISEÑO ELECTROMECÁNICO	GLOBAL	$ 30,000,000.00	1	$ 30,000,000.00
ESTUDIO DE SUELOS	GLOBAL	$ 35,000,000.00	1	$ 35,000,000.00
PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA	GLOBAL	$ 17,000,000.00	1	$ 17,000,000.00
FORMULACIÓN DE PROYECTOS BAJO METODOLOGÍA DEL MVCT Y MGA	GLOBAL	$ 12,000,000.00	1	$ 12,000,000.00
SUB TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS				**$ 315,050,000.00**
IVA 19%				$ 59,859,500.00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS				**$ 374,909,500.00**

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE ENTREGA DE RECURSOS: Los recursos del Municipio serán desembolsados a ¨**E.A.A.A.M E.S.P**, Una entrega inicial equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del mismo, y se realice la entrega del plan de trabajo y/o cronograma por la EAAAM-ESP. Una segunda entrega correspondiente al 25 % del valor del aporte del municipio, una vez se realice la entrega de las siguientes actividades: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE POSICIONAMIENTO CON GPS) INSPECCIÓN CON SISTEMA CCTV, LAVADO DE REDES CON EQUIPO SUCCIÓN PRESIÓN (la empresa EAAAM-ESP suministra el agua en carrotanque en el punto de lavado, en sitio), MANEJO DE AGUAS. Una tercera y última entrega correspondiente al 25% del valor del convenio, a la entrega de DIAGNOSTICO Y REDISEÑO HIDRÁULICO DEL SISTEMA INSPECCIONADO QUE PRESENTE FALLA ESTRUCTURAL U OPERACIONAL (INCLUYE DISEÑO ESTRUCTURA DE VÍA) DISEÑO HIDRÁULICO DISEÑO ESTRUCTURAL DISEÑO ELECTROMECÁNICO ESTUDIO DE SUELOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA. Nota: Para efectos del trámite de las entregas de dinero, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto .**PÁRAGRAFO PRIMERO:** ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ deberá abrir cuenta bancaria única para **el** para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio a celebrar es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**. - Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El gasto que ocasione el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se hará de la siguiente manera: Municipio de Madrid expidió la disponibilidad presupuestal número 2021001450 de fecha 11 de noviembre de 2021 y por su parte ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ expidió el CDP 2021000440.**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRA** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, que contendrá los siguientes amparos: i**) Amparo de Cumplimiento:** El amparo deberá constituirse a favor del Municipio, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Convenio, incluyendo el pago de la cláusula penal, de las multas y demás sanciones que se causen. Teniendo en cuenta la duración del convenio el amparo de cumplimiento deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por el plazo de ejecución del convenio y 6 meses más. En todo caso la vigencia de este amparo debe extenderse hasta la liquidación del convenio. Valor del Amparo: 20% del valor del contrato. **ii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Este amparo debe constituirse a favor

COPIA NO CONTROLADA

de la Entidad Contratante y tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del contratista durante el desarrollo del Contrato. Teniendo en cuenta la duración del contrato el amparo de cumplimiento deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más. Valor del Amparo: 5 % del valor del contrato. **iii) Amparo de calidad de los servicios:** El Contratista deberá constituir el amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Entidad Contratante como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado por el Contratista en desarrollo de las actividades del contrato. El amparo de calidad de los servicios deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. Valor del Amparo: 20 % del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las PARTES, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que se podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas a las partes frente al porcentaje incumplido frente al valor total del convenio, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte de las Partes en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA pueda solicitar a ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del convenio y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Las partes serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo de ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - SUPERVISIÓN**: La Supervisión del convenio por parte del Municipio será ejercida por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS** o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto o la secretaria jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por parte de ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨, la entidad designará un supervisor, del cual comunicará al Municipio. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del convenio. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al ejecutor por escrito, en igual forma se deberá dirigir el ejecutor a los Supervisores para todos los asuntos relacionados con el convenio. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, Anexo Técnico. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; h) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i) Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el MUNICIPIO y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; k) Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. l) Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; ll). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las

DOCUMENTO CONTROLADO

obligaciones o deberes contractuales; m) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y las ofertadas en la propuesta; ñ) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q) Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA; r) Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza; s) Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar; t) Comunicar al supervisor, con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato; u) Avalar los documentos soporte para los pagos; v) Presentar un informe final de supervisión a la finalización del contrato, donde se dé cuenta de un balance de las actividades realizadas y ejecutadas conforme a las obligaciones contractuales. w) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** previo requerimiento por escrito al EJECUTOR, declarará la caducidad del presente convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de forma puntual al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable composición, conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). **PARÁGRAFO:** Corresponde al Municipio a través de los supervisores velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Será obligación de ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨, mantener al municipio de Madrid indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes con la suscripción del presente convenio afirma bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ no podrá ceder el presente convenio, ni subcontratar la ejecución del mismo a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨ es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Propuesta. **2.** Estudio previo. **3.** Análisis del sector. **4.** Disponibilidad Presupuestal. **5**. Certificado de idoneidad. **6.** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única de cumplimiento, en caso de haberse exigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente convenio está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente convenio**. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio,

DOCUMENTO CONTROLADO

deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Calle 5 No.4-74, contratacion@madrid-cundinamarca.gov.co, y ¨**E.A.A.A.M E.S.P**¨en la calle 26 N°51-73 Torre Beneficencia P 3 en Bogotá D.C y al correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co

DOCUMENTO CONTROLADO